



Resolución Directoral

R.D. N° 1275 -2018-MTC/28

Lima, 08 MAYO 2018

VISTOS, el escrito de registro N° 2012-004113 del 23 de enero de 2012 y el escrito de registro N° 2012-015027 del 15 de marzo de 2012, presentados por el señor TITO VERA ROMERO sobre cambio de ubicación de planta transmisora y renovación de la autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cerro de Pasco, departamento de Pasco;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 401-2001-MTC/15.03 del 12 de junio de 2001, se otorgó a la empresa RADIO LIDER S.R.L. autorización para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) por el plazo de diez años, en en el distrito de Chaupimarca, provincia y departamento de Pasco, con vencimiento al 30 de junio de 2011¹;

Que, con Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de junio de 2004, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Pasco, dentro de los cuales se encuentra la localidad de Cerro de Pasco, a la cual pertenece la autorización antes mencionada;

Que, el 4 de enero de 2008 se aprobó por efectos de la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, la solicitud de transferencia de autorización presentada por la empresa RADIO LIDER S.R.L. mediante escrito de registro 2007-020501 del 21 de junio de 2007, por lo cual a partir de dicha fecha el nuevo titular de la autorización materia de análisis es el señor TITO VERA ROMERO;

Que, el segundo párrafo del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión modificado por el Decreto Supremo N° 003-2010-MTC, vigente al 30 de junio de 2011, fecha de vencimiento de la autorización, establecía que se entenderá presentada la solicitud de renovación al hecho que los titulares de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión,

¹ Al respecto, el artículo 147 del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 06-94-MTC, que establecía que las autorizaciones se conceden por el plazo máximo de diez (10) años. Al respecto, conforme la propia Resolución Viceministerial N° 401-2001-MTC/15.03 lo dispone en su artículo primero, dicho plazo empezaría a correr desde el día siguiente de su publicación. En consecuencia, habiéndose publicado el 29 de junio de 2001, el plazo de vigencia de la autorización materia de análisis se extendió por diez años desde el 30 de junio de 2001 hasta el 30 de junio de 2011.



a la fecha del término de su vigencia, se encuentren operando y además estén al día en sus pagos o cuenten con solicitud o fraccionamiento vigente;

Que, el entonces vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC², señalaba que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encontraba sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento veinte días hábiles;

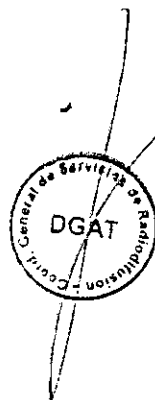
Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC establece que el plazo máximo de vigencia de la autorización es de diez años, y se renueva automáticamente por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley;

Que, de la revisión de los actuados se ha verificado mediante la Hoja Informativa N° 05752-2018-MTC/28 del 21 de marzo de 2018, que a la fecha del término de vigencia de la autorización, esto es, al 30 de junio de 2011, el señor TITO VERA ROMERO se encontraba al día en sus pagos; y que según lo señalado en los Informes N° 3606-2006-MTC/18.01.2 del 12 de octubre de 2006 e Informe N° 1261-2012-MTC/29.02 del 13 de abril de 2012, emitidos por la Dirección de Monitoreo e Inspección de Telecomunicaciones y por la Coordinación de Monitoreo e Inspecciones de Comunicaciones de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, respectivamente, corresponde considerar que al 30 de junio de 2011 el administrado se encontraba operando el servicio autorizado; por lo que se cumplió con ambas condiciones para entender que existía una solicitud tácita de renovación en virtud del segundo párrafo del entonces vigente artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, teniendo en cuenta las normas antes citadas, y de la evaluación del expediente administrativo, corresponde declarar aprobada expresamente la solicitud tácita de renovación de la autorización transferida al señor TITO VERA ROMERO, en aplicación del silencio administrativo positivo;

Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, prescribe en su primer párrafo que los titulares del servicio de radiodifusión podrán solicitar la modificación de las características técnicas aprobadas en la respectiva autorización, salvo la referida a la localidad a servir;

² Antes de ser modificado por la Resolución Ministerial N° 971-2016 MTC/01 del 22 de noviembre de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 24 de noviembre de 2016.





Resolución Directoral

Que, con escrito de registro N° 2012-015027 del 15 de marzo de 2012, el señor TITO VERA ROMERO solicitó la modificación de características técnicas referida al cambio de ubicación de planta transmisora para la citada estación radiodifusora;

Que, en relación a la solicitud del cambio de ubicación de planta transmisora, el administrado ha cumplido con presentar los requisitos conforme al artículo 62 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, así como los requisitos previstos en el Procedimiento N° DGAT-013 del Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de este ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

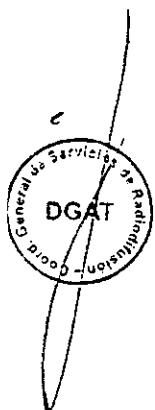
Que, el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión prescribe que el Ministerio excepcionalmente podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento, entre otras, de lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y otras normas técnicas que emita el Ministerio; así como, en lo relacionado a la actualización y/o adecuación de la información contenida en la autorización, previo informe sustentatorio del órgano competente del Ministerio;

Que, el literal c) del numeral 2) del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establece que uno de los contenidos de la resolución de la autorización, es la máxima potencia nominal del transmisor y máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.);

Que, con Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03 se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Pasco, entre las cuales se encuentra la localidad de Cerro de Pasco, estableciendo que la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) es de 6 Kw.;

Que, la presente estación se clasifica como una estación de servicio Primario Clase C, toda vez que su máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) se encuentra en el rango mayor a 1 Kw. y máximo 15 Kw. en la dirección de máxima ganancia de antena, en conformidad a lo establecido en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobada mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y su modificatoria;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 "Principios Técnicos/Denominación de la Emisión", y numeral 2.4 "Contorno de protección" de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobada mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03,



corresponde adecuar el tipo de emisión y el contorno de la zona de servicio de la presente estación del servicio de radiodifusión;

Que, el literal g) del artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, establece que las modificaciones de las características técnicas, así como modificaciones de las condiciones esenciales del servicio de radiodifusión, son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, esta Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° **2373**-2018-MTC/28, opina que se debe declarar aprobada al 28 de diciembre de 2011, la solicitud tácita de renovación de la autorización en aplicación del silencio administrativo positivo, asimismo, aprobar el cambio de ubicación de planta transmisora y adecuar la máxima potencia nominal del transmisor, la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.), la clasificación, la emisión y el contorno de la zona de servicio para la estación de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión (aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC); entre ellos el artículo 71, que en su numeral 4 establece que *"La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones"*;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar aprobada al 28 de diciembre de 2011, por aplicación del silencio administrativo positivo, la solicitud tácita de renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 401-2001-MTC/15.03 transferida al señor TITO VERA ROMERO, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cerro de Pasco, departamento de Pasco, por el plazo de diez años, con vencimiento al 30 de junio de 2021.

ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual.





Resolución Directoral

En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3.- Aprobar el cambio de ubicación de la planta transmisora, adecuar la máxima potencia nominal del transmisor, la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.), la clasificación, la emisión y el contorno de la zona de servicio de la estación renovada en el artículo 1 de la presente Resolución, conforme se indica a continuación:

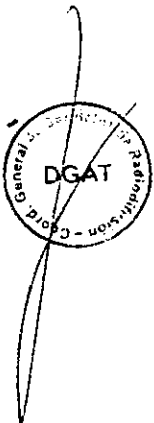
Ubicación de la Planta Transmisora	: Jr. Huamachuco N° 214, distrito de Chaupimarca, provincia de Pasco, departamento de Pasco.
	Coordenadas Geográficas
	L.O.: 76° 15' 17.1"
	L.S.: 10° 41' 4.1"
Máxima Potencia Nominal del transmisor	: 1 Kw.
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 6 Kw.
Clasificación de Estación	: Primaria Clase C
Emisión	: 256KF8E
Zona de servicio	: El área dentro del contorno de 66 dBuV/m



ARTÍCULO 4.- Si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora generara interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la planta transmisora de la estación radiodifusora.

Asimismo, si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción, establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.



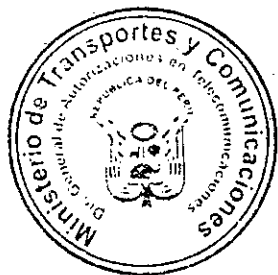
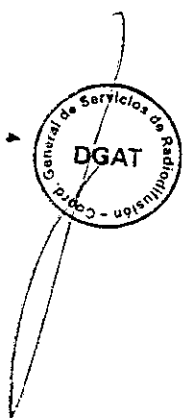
ARTÍCULO 5.- El titular de la autorización está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a que hace referencia dicha norma.

ARTÍCULO 6.- El titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

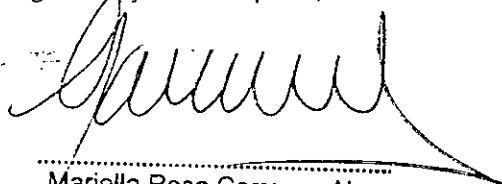
ARTÍCULO 7.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 8.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 9.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).



Regístrese y comuníquese,


Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones (e)